



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 680014003014-**2022-00232**-00
DEMANDANTE: ISMAEL ENRIQUE ALBINO MEJÍA.
DEMANDADO: ALEJANDRO PRIETO JAIMES
METROPOLITANA DE SERVICIOS S.A.

Revisada la demanda DECLARATIVA presentada por **ISMAEL ENRIQUE ALBINO MEJÍA** en contra de **ALEJANDRO PRIETO JAIMES** y la sociedad **METROPOLITANA DE SERVICIOS S.A.**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Aporte el Certificado de Libertad y Tradición del vehículo de placas ZYP-502, ello teniendo en cuenta que, sin perjuicio de las razones indicadas en la demanda frente al estado de titularidad del vehículo y la compraventa realizada sobre el mismo, se torna necesaria la incorporación de dicho certificado dado que sin ella no es posible acreditar la **calidad en la que actúa** el demandante.

Lo anterior teniendo en cuenta la pretensión resarcitoria derivada del daño emergente en que incurrió por las reparaciones a dicho vehículo, del cual ante la falta de tradición efectiva no puede reputarse propietario más si poseedor, condición que sin duda debe ser acreditada dado que guarda una íntima relación con su legitimación en la causa por activa, tornándose imperativa la aportación de dicho certificado, con miras a acreditar su calidad de poseedor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda DECLARATIVA de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA VIRTUALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 EN EL ESTADO No. **75** QUE SE FIJO EL DIA: 11 DE MAYO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA

SECRETARIO

S.V.